

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y LUIS EDUARDO DIAZ DIAZ
100-18.05.340 DE 2026

Entre los suscritos, a saber: **LUIS MARIO VALENS BEDOYA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.537.310 del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE YOTOCO**, con NIT: 800.100.531 – 0, obrando en su calidad de **ALCALDE**, según credencial de fecha del dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y Acta de Posesión de fecha del veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante la Notaría Única del Círculo de Yotoco, Valle del Cauca, con efectos a partir del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024), y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **“EL MUNICIPIO”**, y por la otra parte, **LUIS EDUARDO DIAZ DIAZ**, también mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1007378495 y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **“EL CONTRATISTA”**; hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en los documentos previos, atendiendo la justificación señalada en los documentos en mención.
- 2) Que para atender la presente contratación el municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número **558** del **03 de julio de 2026**.
- 3) Que por lo anteriormente expuesto y en el ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por el marco normativo colombiano para la contratación pública (Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que las modifiquen o adicionen en la materia).

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA RECOPIACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO DE YOTOCO. **PARÁGRAFO.** La propuesta hace parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO.** 1. Apoyar la recopilación, documentación y organización de la memoria histórica de la zona rural del municipio de Yotoco, en articulación con las comunidades, instituciones educativas, líderes y demás actores del territorio, con el fin de fortalecer su conservación y divulgación. 2. Diseñar, desarrollar e implementar estrategias de comunicación para la difusión de la memoria histórica rural del municipio, mediante la producción y publicación de contenidos para las redes sociales, página web y demás canales oficiales de la Alcaldía Municipal de Yotoco. 3. Realizar el registro fotográfico, audiovisual, documental y periodístico de las actividades, procesos y testimonios relacionados con la memoria histórica rural, recopilando, clasificando, organizando y resguardando el material obtenido, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Administración Municipal, para fortalecer el archivo de memoria histórica del municipio. 4. Acompañar las actividades desarrolladas por la Secretaría de Cultura y Turismo y la estrategia Bibliomuseo, relacionadas con la memoria histórica rural, apoyando su registro, divulgación y visibilización a través de los medios oficiales de la Administración Municipal. 5. Realizar las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor.. **CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** Para el cumplimiento del objeto contractual se requiere que la persona natural o jurídica cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia, establecidos así: A. Perfil profesional: PERFIL.

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y LUIS EDUARDO DIAZ DIAZ
100-18.05.340 DE 2026

Bachiller Académico -Tecnólogo en Gestión de Negocios. **CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Además, de los deberes señalados en el artículo quinto de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** se obliga a: **1.** Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el contrato; **2.** Atender en forma permanente la dirección del contrato; **3.** Mantener el valor de la oferta durante la ejecución del contrato; **4.** Participar en las reuniones que el municipio convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y cumplimiento del contrato; **5.** Acatar las recomendaciones del supervisor del contrato e implementar los correctivos a que haya lugar; **6.** Ejecutar el contrato de conformidad con la normatividad legal vigente que rija la materia y los protocolos definidos por **EL MUNICIPIO**; **7.** Presentar los informes que le sean requeridos por el supervisor del contrato, con la finalidad de llevar a cabo el control y seguimiento del contrato; **8.** Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, si aplica; **9.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) si le aplica; **10.** Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse; **11.** Obrar con buen trato y respeto con los servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas, colaboradores, usuarios y visitantes de la entidad; **12.** Mantener comunicación directa y oportuna con el supervisor del contrato, en pro de la correcta ejecución del contrato; **13.** Informar al supervisor sobre las posibles circunstancias que afecten el desarrollo de las actividades contratadas; **14.** Cumplir con cada una de sus obligaciones de conformidad con la propuesta presentada y lo pactado en el contrato; **15.** Guardar confidencialidad de la información a la cual tenga acceso por efecto del desarrollo del contrato, dentro y fuera de la institución; **16.** Presentar de manera oportuna los informes de actividades y/o cronogramas de las actividades ejecutadas, y/o facturas de cobro, junto con los soportes requeridos por el supervisor del contrato, en aras de justificar el cobro de cada una de las cuentas; **17.** Asumir los costos derivados de la ejecución del contrato; **18.** Reconocer que este contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente definido en el contrato; **19.** Todas actividades y documentos elaborados por **EL CONTRATISTA** tanto intelectual como derechos de autor con ocasión con el objeto del contrato son de propiedad del municipio; **20.** Todas aquellas que se deriven del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Además de las anteriores, corresponde al contratista cumplir específicamente con: **1.** Apoyar la recopilación, documentación y organización de la memoria histórica de la zona rural del municipio de Yotoco, en articulación con las comunidades, instituciones educativas, líderes y demás actores del territorio, con el fin de fortalecer su conservación y divulgación. **2.** Diseñar, desarrollar e implementar estrategias de comunicación para la difusión de la memoria histórica rural del municipio, mediante la producción y publicación de contenidos para las redes sociales, página web y demás canales oficiales de la Alcaldía Municipal de Yotoco. **3.** Realizar el registro fotográfico, audiovisual, documental y periodístico de las actividades, procesos y testimonios relacionados con la memoria histórica rural, recopilando, clasificando, organizando y resguardando el material obtenido, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Administración Municipal, para fortalecer el archivo de memoria histórica del municipio. **4.** Acompañar las actividades desarrolladas por la Secretaría de Cultura y Turismo y la estrategia Bibliomuseo, relacionadas con la memoria histórica rural, apoyando su registro, divulgación y visibilización a través de los medios oficiales de la Administración Municipal. **5.** Realizar las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Además de los deberes señalados en el artículo cuarto de la Ley 80 de 1993, le corresponde a **EL MUNICIPIO** cumplir con: **1.** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago establecida en el contrato; **2.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, para la realización de cada uno de los pagos derivados del contrato; **3.** Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato; **4.** Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley y que sean aplicables al contrato; **5.** Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo que requiera **EL CONTRATISTA**, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN. Municipio de Yotoco, Valle del Cauca. **CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, al registro de inicio en la

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y LUIS EDUARDO DIAZ DIAZ
100-18.05.340 DE 2026

plataforma SECOP II y hasta el quince (15) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)..

CLÁUSULA NOVENA. – VALOR DEL CONTRATO. NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.600.000). **CLÁUSULA DÉCIMA. – FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO.** EL MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato mediante cuatro (04) actas parciales por valores iguales de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000)., de acuerdo con los informes que presente el supervisor del contrato, previa verificación y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa entrega de la cuenta y/o factura de cobro, anexando copia de la planilla de seguridad social, y demás soportes requeridos por el supervisor del contrato, en aras de evidenciar y justificar el cumplimiento de las obligaciones y respaldar cada uno de los pagos correspondientes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor designado previa verificación del cumplimiento de las actividades contractuales, diligenciará y suscribirá las actas de supervisión, como constancia del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL MUNICIPIO solo efectuará pagos a EL CONTRATISTA y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará y/o hará pagos a terceros. **PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja. **PARÁGRAFO CUARTO.** EL CONTRATISTA asumirá las deducciones realizadas por EL MUNICIPIO por conceptos de cobro de estampillas e impuestos que sean aplicables a la tipología del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INFORMES.** Para efectos de cancelar cada una de las cuotas EL CONTRATISTA deberá presentar un (1) informe de las actividades, tareas y/u obligaciones desarrollados durante el periodo evaluado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CLASE DE CONTRATO.** Las partes de común acuerdo declaran que el presente es un contrato de Prestación de Servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4, literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MULTAS.** Las partes de común acuerdo establecen que en caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el municipio podrá imponer a EL CONTRATISTA mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1.000) del valor del contrato, por cada día de atraso en el incumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previo agotamiento del debido proceso allí establecido. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CLÁUSULA PENAL.** Las partes de común acuerdo establecen como cláusula penal pecuniaria una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO.** El municipio hará efectiva directamente la cláusula penal pecuniaria pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – EXIGENCIA DE GARANTÍAS.** Por tratarse de un contrato bajo la modalidad de contratación directa y de conformidad a lo estipulado en los estudios y documentos previos que soportan el mismo, no se exige garantía de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato se rige por los principio de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** En caso de que el municipio dé por terminado, modifique o interprete el presente contrato, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **PARÁGRAFO.** Además de las anteriores, serán causales de terminación anticipada las siguientes: **1.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales; **2.** Por agotamiento

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y LUIS EDUARDO DIAZ DIAZ
100-18.05.340 DE 2026

presupuestal, cumplimiento del objeto del contrato o vencimiento de plazo de ejecución; **3.** Por mutuo acuerdo de las partes; **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución; **5.** Por no prorrogar sin justa causa las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto; **6.** Por incumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral; **7.** Por no ejecutar el contrato dentro de los términos legales que rijan la materia y su naturaleza. **PARÁGRAFO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos, el municipio podrá hacer efectiva la terminación anticipada del contrato mediante Resolución motivada. Contra dicha resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES.** Entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA** y el personal que este último emplee o contrate para la ejecución del presente contrato, no existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el municipio no estará en la obligación de reconocer ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios y/o el valor del contrato determinado en la cláusula novena de este contrato. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. En este sentido, será obligación exclusiva de **EL CONTRATISTA** asumir y cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales legales, al personal que emplee para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con el pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales conforme lo previsto en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, acreditando dentro de los diez (10) días siguientes al pago de los aportes del mes anterior y así sucesivamente hasta la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Ante el incumplimiento de esta obligación por parte de **EL CONTRATISTA**, el municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes y podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral sin lugar a reclamaciones y/o pagos de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presentes hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente, de conformidad con el inciso segundo del numeral quinto del artículo quinto de la Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas disposiciones”. Entendiéndose como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de los asuntos a su cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La resolución de caducidad se notificará personalmente a **EL CONTRATISTA** o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la resolución de caducidad en sede administrativa, procede el recursos de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO CUARTO.** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** De conformidad con lo establecido en la Ley, los conflictos que tengan lugar y se originen durante la ejecución del contrato se solucionaran por las partes preferiblemente mediante el mecanismo de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONTROL FISCAL.** En consideración de que la ejecución del presente contrato se efectúa con recursos públicos, es objeto de control fiscal y vigilancia por parte del ente de control –

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y LUIS EDUARDO DIAZ DIAZ
100-18.05.340 DE 2026

Contraloría Departamental del Valle del Cauca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CESIÓN.** Este contrato se celebra en consideración a las calidades de **EL CONTRATISTA** y por tal motivo no le será permitido a éste, la cesión o traspaso parcial o total de los derechos y obligaciones emanados del contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del municipio pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que la cesión sea concedida y autorizada expresamente por **EL MUNICIPIO**, esta requerirá de un nuevo contrato, el cual estará sujeto a las mismas disposiciones que le rigen para el contrato original y lo que **EL MUNICIPIO** considere oportuno adicionar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de proceder cesión alguna de manera parcial o total de los derechos y obligaciones del contrato, ésta no podrá causar ningún costo adicional para **EL MUNICIPIO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN. EL CONTRATISTA** se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor y/o contratista que designe **EL MUNICIPIO**, determinado en la cláusula vigésima cuarta de este contrato. Las funciones del servidor público y/o contratista que ejercerá la vigilancia y control del convenio son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por **EL CONTRATISTA**; **c)** Resolver todas las consultas que le formule **EL CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando **EL CONTRATISTA** lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar a **EL CONTRATISTA** las determinaciones que tome **EL MUNICIPIO**, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f)** Proyectar las actas a que haya lugar del contrato para la suscripción del ordenador del gasto; **g)** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral de **EL CONTRATISTA** para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas; **h)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a **EL CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a **EL CONTRATISTA** que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control del contrato a **EL CONTRATISTA**, deberán expedirse, comunicarse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR.** En cumplimiento de la cláusula vigésima cuarta, **EL MUNICIPIO** designará por escrito al supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** **EL MUNICIPIO** se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 558 del 03 de julio de 2026.**PARÁGRAFO PRIMERO.** Información presupuestal:

CDP	RUBRO	COD RES	NOMBRE DEL RUBRO	CENTRO DE COSTOS	VALOR	IMPUTA CIÓN
558	2.3.5.02.09.2302081.911 34.16.34.2112	421	R.B Apoyo para la asistencia técnica en comunicaciones y prensa de la administración municipal Yotoco	Secretaria de Cultura y Turismo	9600000	9600000

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y LUIS EDUARDO DIAZ DIAZ
100-18.05.340 DE 2026

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del contrato, correspondientes a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8, 9, y 10 de La ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en el SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública), a través del flujo de aprobaciones; y para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal, la aprobación de garantías (si aplica), la acreditación de encontrarse EL **CONTRATISTA** al día por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – INDEMNIDAD. EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a EL **MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionadas por EL **CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra de EL **MUNICIPIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL **CONTRATISTA**, se le comunicará sobre ello con la mayor prontitud posible, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a EL **MUNICIPIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A solicitud de EL **CONTRATISTA**, el municipio podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a EL **MUNICIPIO**, sin que la responsabilidad de EL **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que EL **MUNICIPIO** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demanda o acciones legales.

PARÁGRAFO TERCERO. Si en alguno de los casos previstos en esta cláusula EL **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de EL **MUNICIPIO** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a EL **CONTRATISTA**, quien deberá pagar todos los gastos en que incurra el municipio por tal motivo.

PARÁGRAFO CUARTO. En ningún caso el municipio será llamado en garantía o actuará solidariamente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos del contratos el certificado de Registro Banco de Proyectos (si aplica); el Certificado de Viabilidad Banco de Proyectos (si aplica); Presupuesto del proyecto (si aplica); Certificado de Inexistencia de Personal; Certificado de Disponibilidad Presupuestal; Análisis del Sector; Estudios Previos; Invitación a Presentar Oferta; los documentos del contratista; la Verificación de Cumplimiento de los Requisitos; el Certificado de Idoneidad y Experiencia; las Garantías (si aplica); el Registro de Compromiso Presupuestal; los demás documentos que elaboren en virtud de este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato está sujeto a las leyes nacionales que rigen la contratación pública, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – COSTOS. Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta de EL **CONTRATISTA**, quien autoriza a EL **MUNICIPIO** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a EL **MUNICIPIO** sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL **CONTRATISTA** con ocasión de este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – VEEDURÍA. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, la Ley 850 de 2003, y demás normas que reglamenten la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – IDONEIDAD. Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia y el conocimiento de EL **CONTRATISTA** con relación al objeto contratado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – VIGENCIA. El contrato se considera vigente, una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionado y ejecución, y hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato estará sujeto a liquidación, conforme a lo determinado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en los términos del artículo 11 de

 Municipio de Yotoco Alcaldía	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		100-18.05	 modelo integrado de planeación y gestión	
	MUNICIPIO DE YOTOCO	NIT. 800.100.531-0	Fecha: 2024/11/08		
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		MIPG		Versión: 3
	MACROPROCESO: DE APOYO				
	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL		Página 7 de 7		
NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMPLEMENTO AL CONTRATO					

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y LUIS EDUARDO DIAZ DIAZ
100-18.05.340 DE 2026

la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.** EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre la información que pueda conocer de **EL MUNICIPIO** durante el desarrollo del contrato, y no utilizará información de **EL MUNICIPIO** para la presentación de su producto en otras organizaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a **EL MUNICIPIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por **EL MUNICIPIO** con ocasión del desarrollo del objeto del contrato. En este sentido, para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** se obliga a devolver de inmediato al supervisor del contrato designado por el municipio, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria para la ejecución de este; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos y/o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo. **PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a **EL MUNICIPIO** y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Artículo 15 y 20 de la Constitución Política, la Ley 581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. – DOMICILIO.** Se señala como domicilio el Municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

Para todos los efectos legales el presente documento se entiende fechado y firmado a través del flujo de aprobaciones de la plataforma SECOP II.

POR EL MUNICIPIO

POR EL CONTRATISTA

LUIS MARIO VALENS BEDOYA
Alcalde Municipal
Yotoco, Valle del Cauca

LUIS EDUARDO DIAZ DIAZ
1007378495

Solicitó: LEOPOLDINO MOSQUERA LLOREDA – *Secretario de Cultura y Turismo.*
Proyectó: NEIDE ALEJANDRA LERMA CONCHA – *Jefe Oficina Asesora Jurídica.*
Transcribió: ANDRES FELIPE BUITRAGO OROZCO – *contratista Oficina Contratación.*